

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad udicatura Palacio de Justicia – Primer Piso Calle 20, Carrera 21 esquina Soledad - Atlántico



Proceso:	DISMINUCION C.A SEGUIDO
Demandante	GRACE GUTIEREZ ORTEGA
Demandado	FABIO HERNAN TALERO SAGRA
Radicación	08758 31 84 001 2018 00623 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 04 de marzo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

cuatro (04) de marzo de dos mil veintidos (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por la señora GRACE GUTIEREZ ORTEGA, en contra de FABIO HERNAN TALERO SAGRA, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se observa que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4º de la misma norma, en virtud al cual:

"(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demandad de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por la señora GRACE GUTIEREZ ORTEGA, en contra de FABIO HERNAN TALERO SAGRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

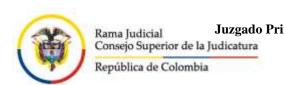
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional <u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 24 de marzo de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 035 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad udicatura Palacio de Justicia – Primer Piso Calle 20, Carrera 21 esquina Soledad - Atlántico

SIGCMA